



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Rechazo solicitud de resarcimiento realizada por la Sra. Agustina Micaela García Castilla.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Decreto 465/GCBA/22, el Expediente Electrónico N° EX-2023-31120773-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-02508635-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. Agustina Micaela García Castilla, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Gol modelo Trend, dominio AE441X0, en la calle Austria entre Av. del Libertador y Pagano, de esta Ciudad, el 17/08/2023;

Que la presentación efectuada en los órdenes 2/5, posteriormente ampliada en los órdenes 13/14, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Póliza de Seguros contratada con la Compañía "Rivadavia; ofrece como testigo del hecho que denuncia a la Sra. María Florencia Carballo; certificado de dominio del referido automotor; presupuestos; fotografías;

Que se advierte que del certificado de dominio del referido rodado surge la calidad de propietaria de la Sra. Agustina Micaela García Castilla (v. orden 14);

Que las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística y Guardia de Auxilio y Emergencias se expiden sobre el particular en los órdenes 29, 31 y 35, respectivamente. En tal sentido, informaron que no tuvieron intervención en el suceso denunciado;

Que el inc. g) del art. 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/98 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) prescribe: "AUDIENCIAS Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervinientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta.". En tal sentido, y a fin de acreditar el siniestro denunciado, se notificó a la interesada de la audiencia testimonial bajo la modalidad virtual, a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom" (v. órdenes 42 y 43) a los fines de que comparezca la testigo ofrecida;

Que habiendo sido la Sra. García Castilla debidamente notificada en el domicilio electrónico constituido en el orden 3, a efectos de que hiciera comparecer a la testigo Carballo esta no se presentó a tales fines (v. órdenes 42 y 43);

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños;

Que la documentación acompañada no resulta idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de un árbol y los daños denunciados. En tal sentido, nuestros tribunales han sostenido que "Es sobre la accionante que pesa la carga de aportar los elementos que el juez evaluará y no éste quien debe pedirlos a las partes;

Que se ha dicho que "Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos"(Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante IF-2024-02508635-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 46, y concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo conforme

los fundamentos ut supra mencionados;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición de resarcimiento económico efectuada por la Sra. Agustina Micaela García Castilla, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Gol modelo Trend, dominio AE441X0, en la calle Austria entre Av. del Libertador y Pagano, de esta Ciudad, el 17/08/2023.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 3°.-Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal Y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Aceptación solicitud de resarcimiento realizada por el Sr. Néstor Javier Albertii.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Decreto 465/GCBA/22, el Expediente Electrónico N° EX-2022-48277978-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2023-44978483-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que por estos actuados tramita la presentación realizada por el Sr. Néstor Javier Alberti, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo Marca Peugeot, Modelo 308, Dominio NEV415, en la Av. Coronel Díaz 2341, de esta Ciudad, el 16/12/2022;

Que la presentación efectuada en el orden 2, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Título de propiedad del referido automotor; denuncia policial; póliza de seguros contratada con la compañía "La Segunda"; presupuesto; fotografías;

Que se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Néstor Javier Alberti;

Que al tomar intervención la Dirección General de Defensa Civil informa que: "Atento a lo solicitado cumpla en informar al señor Director General, que el día 16 de Diciembre del 2022, siendo aproximadamente las 15:12 horas, personal del área operativa se constituye en la Av. Coronel Díaz 2341, constatando rama sobre el vehículo marca Peugeot, modelo 308, dominio NEV 415, con siguientes daños en: puerta trasera lado izquierdo y rayones en capot" (v. orden 20);

Que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas (orden 62). La citada Dirección General emite un informe detallado al respecto constatando que el damnificado presentó Factura de reparación y la misma se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y "sí" responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado en la suma de \$ 972.800.- (v. orden 67).

Que debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no posea cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante IF-2023-44978483-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 73, y concluyó que correspondía hacer lugar al reclamo conforme los fundamentos ut supra mencionados;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Néstor Javier Alberti, DNI 17.695.416, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo Marca Peugeot, Modelo 308, Dominio NEV415, en la Av. Coronel Díaz 2341, de esta Ciudad, el 16/12/2022.

Artículo 2º.- Apruébese el gasto de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS pesos (\$972.800), en concepto de indemnización a favor del Sr. Néstor Javier Alberti.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.-Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal Y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustín Federico FOX
Date: 2024.01.24 13:15:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.01.24 13:15:55 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Rechazo solicitud de resarcimiento realizada por el Sr. Matías Alan Leguiza

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Decreto 465/GCBA/22, el Expediente Electrónico N° EX-2023-27944074- -GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-11033259-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Matías Alan Leguiza, a raíz de los daños presuntamente provocados, como consecuencia de una poda, al vehículo marca Ford, modelo Fiesta Kinetic Design Titanium, dominio JRS794, en la calle Sanchez de Bustamante 2080 de esta Ciudad, el 24/07/2023;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Póliza de seguro contratada con la compañía ATM Seguros, Licencia Nacional de conducir, fotografías, Informe de estado de dominio, presupuesto;

Que la Ley 6.325 contempla el supuesto de responsabilidad de esta Administración en el caso de concesiones de servicios públicos o contratistas. En efecto, prevé: "Art. 6°.- Concesionarios de servicios públicos o contratistas. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no debe responder, ni aun en forma subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por el contratista o concesionario de los servicios públicos a los cuales se les atribuya o encomiende un cometido estatal, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada";

Que del artículo reseñado se desprende que no existe factor de atribución de responsabilidad alguna, ya sea directa o subsidiaria, que pueda imputarse a la Administración como consecuencia del actuar o de la omisión propia del concesionario del servicio público o contratista;

Que cabe resaltar que de las constancias obrantes en estas actuaciones se desprende que en la fecha y lugar en que habría ocurrido el hecho denunciado por el Sr. Matías Alan Leguiza, la empresa Algieri S.A.-contratista para el mantenimiento del arbolado público en la Comuna 2- realizó tareas de poda, razón por la cual sería responsable por los daños a terceros;

Que la atribución de la responsabilidad civil por los perjuicios que pudieran haber ocasionado al peticionante sería de la empresa mencionada, quien debió velar por el resguardo ante cualquier daño que eventualmente pudiera producir en forma directa e indirecta la ejecución de las tareas de poda en cuestión a terceros y al G.C.B.A.;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante IF-2024-11033259-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 36, y concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo conforme los fundamentos ut supra mencionados;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición de resarcimiento económico efectuada por el Sr. Matías Alan Leguiza, DNI 37542134, quien solicita un resarcimiento por los daños presuntamente provocados como consecuencia de una poda, al vehículo marca Ford, modelo Fiesta Kinetic Design Titanium, dominio JRS794, en la calle Sanchez de Bustamante 2080 de esta Ciudad, el 24/07/2023.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alza, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente; y que -si eventualmente se considera con derecho- podrá enderezar su petición contra la empresa Algieri S.A. y/o la compañía aseguradora contratada a tal efecto;

Artículo 3°.-Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de

Proyección Federal Y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.03.18 18:44:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.03.18 18:44:33 -03:00



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Rechazo solicitud de resarcimiento realizada por la Sra. Mercedes Decotto.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Decreto 465/GCBA/22, el Expediente Electrónico N° EX-2023-43747308- -GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-16718416-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. Mercedes Decotto, DNI 21.483.756, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo Toyota, modelo Corolla, dominio FZD779, en la calle Sánchez de Bustamante 1585, de esta Ciudad, el 29/10/2023;

Que la presentación efectuada en los órdenes 2/9, posteriormente ampliada en los órdenes 16/17, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Constancia de Compañía Aseguradora "La Equitativa Seguros"; denuncia policial; cédula de identificación vehicular; presupuesto; testigos; solicitud de certificado de dominio del referido vehículo; póliza contratada con la Compañía Aseguradora "La Equitativa Seguros" y material fotográfico;

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio;

Que aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento;

Que conforme las constancias de autos, y no obstante la notificación que se le practicara en el orden 30, la Sra. Decotto acompaña documental que resulta insuficiente a los fines de tener por acreditada la legitimación invocada;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, IF-2024-16718416-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 38, y concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo por resultar formalmente improcedente;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición de resarcimiento económico efectuada por la Sra. Mercedes Decotto, DNI 21.483.756, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo Toyota, modelo Corolla, dominio FZD779, en la calle Sánchez de Bustamante 1585, de esta Ciudad, el 29/10/2023.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 3°.-Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal Y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.05.06 10:57:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.05.06 10:57:37 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Aceptación solicitud de resarcimiento realizada por la Sra. Jorgelina Paola Graciano.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Decreto 465/GCBA/22, el Expediente Electrónico N° EX-2024-05454243-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-21732844-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, y se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que por estos actuados tramita la presentación realizada por la Sra. Jorgelina Paola Graciano, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo Marca Ford Modelo KA Dominio AE477FT, en la calle Dr. Tomas Manuel de Anchorena 1200 de esta Ciudad, el día 01/11/2023;

Que la presentación efectuada en los órdenes 1/13, posteriormente ampliada en el orden 21, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: carta de franquicia; fotografías; póliza de seguros contratada con la Compañía "Sancor Seguros"; denuncia de Siniestro; licencia nacional de conducir; certificado de estado de dominio;

Que se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 10, surge la calidad de propietaria de la Sra. Jorgelina Paola Graciano;

Que al tomar intervención la Dirección General de Defensa Civil informa que: "... el día 11 de noviembre del 2023, siendo aproximadamente las 14:00 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Mansilla Intersección Dr. Tomas De Anchorena, constatando un árbol de gran porte caído sobre calzada y acera afectando al vehículo marca FORD, modelo KA, dominio AE477FT, con aparente daños en el capot, techo y guardabarros ...". En el informe rectificatorio aclara que la fecha correcta es el 1ro. de noviembre de 2023;

Que en relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Sancor Seguros" cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo, con una franquicia de \$ 191.000 al tiempo del suceso;

Que la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo de la Sra. Jorgelina Paola Graciano, dicha circunstancia surge de la carta de franquicia emitida por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 1.105.999,97 quedando a cargo de la asegurada la suma de \$191.000, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$914.999,97;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante IF-2024-21732844-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico, y concluyó que correspondía hacer lugar al reclamo por la suma de \$ 191.000 en concepto de franquicia, conforme los fundamentos ut supra mencionados;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Jorgelina Paola Graciano, DNI 29.827.645, por la suma de \$191.000 en concepto de franquicia, a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo Marca Ford Modelo KA Dominio AE477FT, en la calle Dr. Tomas Manuel de Anchorena 1200 de esta Ciudad, el día 01/11/2023.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de CIENTO NOVENTA Y UN MIL pesos (\$191.000), en concepto de indemnización a favor de la Sra. Jorgelina Paola Graciano.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de

reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.-Remítase para su intervención a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal Y Desarrollo Territorial para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.06.04 15:44:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.06.04 15:44:33 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Aceptación solicitud de resarcimiento realizada por el Sr. Carlos Gaston Vicente

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2024-14647460- -GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-26367384-GCABA-DGACEP; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que por estos actuados tramita la presentación realizada por el Sr. Carlos Gaston Vicente, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo Marca Ford, Modelo Ecosport, con Dominio AC802RK, en la calle Austria 1989 de esta Ciudad, el día 12/03/2024;

Que la presentación efectuada en los órdenes 3/19, posteriormente ampliada en orden 24, 42 y 48 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: certificado de estado de dominio del automotor; presupuestos; fotografías; certificado de actuaciones efectuada en la Policía de Ciudad de Buenos Aires; carta extendida por la compañía San Cristóbal S.M.S.G. rechazando la cobertura por destrucción total; y póliza de seguros extendida por la compañía San Cristóbal S.M.S.G;

Que se advierte que del Certificado de estado de dominio del referido rodado acompañado en el orden 4, surge la calidad de propietario el Sr. Carlos Gaston Vicente;

Que esta comuna al tomar intervención a orden 26 informa que intervino en el hecho, adjuntando el IF-2024-14907882-GCABA-COMUNA2 con fotografías y órdenes de servicio de SAP..."

Que se remitió el expediente en cuestión la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- para que un especialista en la materia determinara el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión, considerando que: "... se realizó inspección ocular del automotor en el predio de la DGGFA constatando que el vehículo no fue reparado y cuyo presupuesto se adjunta en Orden 8 y el mismo NO se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo"(...);

Que de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 5.000.000;

Que de la póliza de seguros acompañada surge que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro denunciado;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante IF-2024-26367384-GCABA-DGACEP, emitió el pertinente Dictamen Jurídico, y concluyó que correspondía hacer lugar al reclamo por la suma de \$ 5.000.000;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Carlos Gastón Vicente, DNI 29.198.730, por la suma de \$5.000.000, a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo Marca Ford, Modelo Ecosport, con Dominio AC802RK, en la calle Austria 1989 de esta Ciudad, el día 12/03/2024;

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), en concepto de indemnización a favor del Sr. Carlos Gastón Vicente.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.-Remítase para su intervención al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y pase a la Dirección General de Contaduría General para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.07.12 13:01:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.07.12 13:01:59 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Rechazo solicitud de resarcimiento realizada por la Sra. María Gabriela Pina.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2024-02351727- -GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-28239256-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. María Gabriela Pina, DNI 17.415.498, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca HONDA, modelo CIVIC, dominio IBD490, en la calle Dr. Luis Agote 2363, de esta Ciudad, el 17/12/2023;

Que la presentación efectuada en los órdenes 1/9, posteriormente ampliada en los órdenes 58/79, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: presupuesto; denuncia policial; licencia de conducir; título de propiedad del vehículo; póliza de seguro emitida por la compañía "ZURICH" y un acuerdo celebrado entre la aseguradora referida y la Sra. PINA, por la suma de pesos siete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos veintidós (\$7.149.922), en concepto de indemnización por daños parciales;

Que se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 58, surge la calidad de propietaria de la Sra. María Gabriela Pina;

Que a la fecha del siniestro, la Sra. Pina tenía contratada una póliza con ZURICH por daños parciales provocados por accidentes;

Que la naturaleza misma del Contrato de Seguro, procura liberar al asegurado de las consecuencias económicas del siniestro;

Que de la documental aportada por la propia interesada surge que, como consecuencia del siniestro, la Compañía de seguros ZURICH y la interesada acordaron indemnizar a esta última por daños parciales como consecuencia del siniestro que se denuncia;

Que en consecuencia, si la peticionante acordó con su seguro automotor que se le abone por el siniestro, en este supuesto, lo reclamado en autos configuraría un enriquecimiento ilícito;

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 83 (IF-2024-28239256-GCABA-DGACEP), y concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo con fundamento en lo expuesto;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición de resarcimiento económico efectuada por la Sra. Maria Gabriela Pina, DNI 17.415.498, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca HONDA, modelo CIVIC, dominio IBD490, en la calle Dr. Luis Agote 2363, de esta Ciudad, el 17/12/2023;

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 5°.-Remítase para su intervención al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y pase a la Dirección General de Contaduría General para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.07.30 12:12:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.07.30 12:12:58 -03:00



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Rechazo solicitud de resarcimiento realizada por las Sras. Iara Ayelén Tula y Claudia Marcela Leanza

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.777/05, la Ley 3.263, la Ley 6.325 de Responsabilidad del Estado, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2024-11609018-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2024-29375715-GCABA-DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley N° 3.263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por las Sras. Iara Ayelén Tula y Claudia Marcela Leanza, quienes solicitan resarcimiento económico con motivo de los daños que la caída del fruto de un árbol le habría provocado al vehículo marca Citroën, modelo C3 1.4 HDI Exclusive, dominio FYE338, en la calle Agüero 2600-2500 de esta Ciudad, el 01/03/2023;

Que la presentación efectuada a orden 2, ampliada posteriormente en órdenes 9 y 56, será considerada como simple

petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompañaron la siguiente documentación: título de propiedad del vehículo; presupuesto; factura de reparación; fotografías; cédula verde; póliza de seguros y DNI;

Que se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en los órdenes 5 y 7, surge la calidad de propietaria de la Sra. Claudia Marcela Leanza;

Que se expidieron las Direcciones Generales de Logística; de Guardia de Auxilio y Emergencias; Defensa Civil; la Subsecretaría de Emergencias; la Gerencia Operativa de Gestión Comunal de la Comuna 2; y la Comisaría Vecinal de la Junta Comunal 2, no habiendo tenido intervención en el suceso denunciado ninguna de ellas;

Que el día 26 de julio de 2024 se celebró una audiencia bajo la modalidad virtual al testigo ofrecido, Sr. Martín Gómez Recalde, quien no presenció el momento en que se habría producido el hecho, no existiendo así elementos suficientes para tener por acreditado el hecho denunciado;

Que con relación a la carga de la prueba cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 189) de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (textos consolidados por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) en su parte pertinente dispone que "incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido...";

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 90 (IF-2024-29375715-GCABA-DGACEP), y concluyó que no correspondía hacer lugar al reclamo;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 2

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición de resarcimiento económico efectuada por las Sras. Iara Ayelén Tula, DNI 39.388.966, y Claudia Marcela Leanza, DNI 17.287.458, quienes solicitan resarcimiento económico con motivo de los daños que la caída del fruto de un árbol le habría provocado al vehículo marca Citroën, modelo C3 1.4 HDI Exclusive, dominio FYE338, en la calle Agüero 2600-2500 de esta Ciudad, el 01/03/2023.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente.

Artículo 5°.-Remítase para su intervención al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y pase a la Dirección General de Contaduría General para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Agustin Federico FOX
Date: 2024.08.06 15:10:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.08.06 15:10:31 -03:00